



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
CHIRIGUANA - CESAR

Chiriguaná, veintitrés (23) de mayo del 2023.

CLASE DE PROCESO:	V.S FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	MALORY MILENA CASTAÑEZ ORTA
APODERADO:	DR. LUIS HUMBERTO VALERO PADILLA
DEMANDADA:	CHRISTIAN CAMILO CERVANTES MARTINEZ
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2023-00119-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda, de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, presentada por **MALORY MILENA CASTAÑEZ ORTA**, por intermedio de apoderado judicial, en contra **CHRISTIAN CAMILO CERVANTES MARTINEZ**, el despacho la **INADMITE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.

El artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, señala:

“...Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales...”

1. El poder conferido no incluye mensaje de dato donde se visualice el mismo, toda vez, que **MALORY MILENA CASTAÑEZ ORTA**, solamente se limita a establecer que:

“confiero poder amplio y suficiente para iniciar proceso de fijación de cuota alimentaria”, y el apoderado judicial de manera errada y haciendo una indebida interpretación legal, considera que anexando el documento escaneado cumple con el requisito establecido.

Concédatele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores de que adolece la demanda, so pena de que le sea rechazada.

No se reconoce personería jurídica al **DR. LUIS HUMBERTO VALERO PADILLA**, como apoderado judicial de **MALORY MILENA CASTAÑEZ ORTA**, teniendo en cuenta, la causal de inadmisión señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3129e7cfb01ec033d474ef666655217abb41445e0f05071b26736b82ea01f07a**

Documento generado en 23/05/2023 11:41:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>